



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER</b>
Demandante	Liliana Ladino Zubieta en representación del menor Dosmman Felipe Rodríguez Ladino
Demandado	Eduacardo Rodríguez Cifuentes
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00104 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE la** demanda a folios 1 al 9 del C - 1, para que la parte demandante subsane los vicios que se enunciarán en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*Debe dar estricto cumplimiento al Nral 2º art. 82 CGP (domicilio de las partes, incluyendo a los menores)

\*Con fundamento en el art. 433 del CGP, alléguese el documento que cumpla con los requisitos exigidos por el art. 422 ibidem, en cuanto a la claridad y exigibilidad, atendiendo a que el allegado no da cuenta desde cuándo y hasta cuando se extendía tal obligación.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

**NOTIFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
<u>42</u>	Del <u>9</u> ABR 2019
AYELETH PATETO PADILLA Secretaria	